

## OBJECIONES JURIDICAS AL SISTEMA DE REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACION (ROE)

Por Hugo Luis Domingo y Agustín Roberto Moscariello \*

### La ONCCA y el Registro de Operaciones de Exportación (ROE):

Este Registro fue creado con posterioridad al nacimiento de la ONCCA, mediante resolución N° 31/2006 del Ministerio de Economía y Producción (en fecha 27.1.2006).

Más tarde, por decreto N° 764/08 (de fecha 12.5.2008) se amplía la competencia originaria de dicho organismo, facultándolo para llevar "... el registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior a que se refiere la ley 21.453" -que establece normas para las ventas al exterior de productos de origen agrícola-, y para dictar "... la normativa correspondiente para establecer los requisitos necesarios para acreditar los extremos a que alude el art. 1° de la ley 26.351..." -norma que "aclara" la ley 21.453-.

Es decir: por dicho decreto, se otorga a la ONCCA competencia para organizar el registro de las declaraciones juradas de ventas al exterior a que se refiere la ley 21.453 modificada por la ley 26.351.-

Sobre el punto cabe observar: a) que esta atribución no estaba dentro de la competencia otorgada a la ONCCA por el decreto de creación (1067/2005); b) que la ley 26.351 designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y delega en ella el dictado de la norma reglamentaria respectiva, en consonancia con lo establecido por la resolución 31/2006 antes citada.

De tal modo, el decreto N° 764/08 (reglamento de ejecución) ha incurrido en un evidente exceso reglamentario, porque la ley reglamentada, esto es la ley 26.351, no delegaba esas facultades en la ONCCA.

Así las cosas, tal decreto es inconstitucional, siendo inválidas las resoluciones dictadas en su consecuencia, entre ellas la resolución N° 543/2008 (28/5/2008) de la ONCCA.

Más tarde, se agrega un nuevo argumento nulificante con el dictado del decreto de necesidad y urgencia n° 192/2011, que "disolvió" la ONCCA, "restituyendo las competencias que en materia de control y fiscalización tenía históricamente asignadas la Cartera Económica", vale decir, el Ministerio de Economía, ya que tanto éste decreto, como el de creación del organismo, debió hacerse por ley.

En definitiva, el decreto de disolución adolece también de serios reparos constitucionales que podrán hacerse valer planteando su inconstitucionalidad.-

Por decreto 193/11 se creó la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI), como órgano desconcentrado del Ministerio de Economía, y entre cuyas atribuciones, está la de llevar un Registro de Operaciones de Exportación. Pero no se lo designa como continuador de la disuelta ONCCA, ni se le transfieren las competencias de la misma, razón por la cual este nuevo organismo, en nuestra opinión, no tiene competencia para aplicar la resolución N° 543/08 de la ONCCA.

Por tanto, consideramos que el Reglamento 193/11, en tanto excede la zona de reserva de la Administración e ingresa en la zona de reserva de ley, es también inconstitucional.-

Tales las objeciones jurídicas que, a nuestro juicio, pueden hacerse el sistema creado en torno al Registro de Operaciones de Exportación (ROE).

Sabrán los lectores apreciar la utilidad o inutilidad de las mismas.

\* Abogados y docentes universitarios UCA Derecho Rosario.